



- - - **Altamira, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve.** - - - - -

- - - **V i s t o s** para Sentenciar los autos del expediente número **01305/2014** relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la **C. *******, en nombre propio y en representación de su menor hijo de nombre cuya iniciales son ***** así como la **C. *******, quien ya ha alcanzado la mayoría de edad, en contra del **C. *******; y, - - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, compareció ante este Juzgado, la **C. *******, en nombre propio y en representación de su menor hijo de nombre cuya iniciales son ***** así como la **C. *******, quien ya ha alcanzado la mayoría de edad, promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** en contra del **C. *******; de quien reclama: El obtener una pensión alimenticia hasta por el 50 % sobre el salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe su esposo el **C. *******, trabajador de la ***** Fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando para tal efecto diversa documentación, la cual será estudiada en el momento procesal oportuno. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Consta en autos que mediante proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo, así como su emplazamiento a la parte demandada en su domicilio señalado en autos. En fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, se tuvo a la **C. Agente del Ministerio Público** adscrita a este Juzgado, dándose por notificada de la radicación de este juicio. Mediante comparecencia personal en este juzgado, en fecha veintidós de junio de dos mil quince, se emplazó a juicio al demandado. Por lo que en fecha seis de julio de dos mil quince, se tuvo al **C. *******, dando contestación a la demanda intentada en su contra, oponiendo al efecto excepciones y defensas; ordenándose con la misma dar vista a la parte contraria por el término de tres días; siendo desahogada la vista concedida a la parte actora en fecha trece de julio de

SENTENCIA

dos mil quince. En fecha once de agosto de dos mil quince, se ordenó la apertura del período probatorio, abriéndose a prueba el presente contradictorio por el plazo de Veinte días comunes a las partes, divididos en dos períodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer los medios de su intención y el segundo para el desahogo de las pruebas admitidas. En fecha quince de septiembre de dos mil quince, se tuvo al representante de la parte actora formulando sus alegatos. Y cumplimentados los medios de prueba requeridos en atención al interés superior del menor acreedor. En fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la C. Representante Social adscrita a este Juzgado, manifestando no tener inconveniente en que se dicte la resolución que en derecho corresponda. Finalmente, en fecha catorce de marzo de este año, se ordenó traer a la vista el expediente que se actúa, a fin de emitir la resolución lo inherente a su petición que en derecho corresponda: - - - - -

- - - C O N S I D E R A N D O S - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos **172, 173, 182, 185, 192, y 195** del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa, compareció la **C. *******, en nombre propio y en representación de su menor hijo de nombre **cuyas iniciales son******* así como la **C. *******, quien ya ha alcanzado la mayoría de edad, **promoviendo juicio sumario civil sobre alimentos definitivos**, en contra del **C. *******; basándose en los siguientes hechos: “ 1.- La suscrita *****me encuentro unida en legítimo matrimonio civil con ***** , justificando lo anterior con el ***** que exhibo. Con tal persona y dentro de matrimonio hemos procreado dos hijos, al día de hoy menores de edad, de nombres ***** y ***** acreditando lo anterior, con sus correspondientes Partidas de Nacimiento que aquí adjunto. 2.- Es el caso que el señor ***** , se ha desobligado en dar a ***** y a sus hijos ***** y ***** , todo lo necesario para cubrir lo más esencial como lo son los alimentos, vestido, calzado, estudios, gastos médicos, transporte y, en general, todos los conceptos a que alude el numeral 277 del Código Civil de Tamaulipas, por lo

SENTENCIA 163

que me he visto en la necesidad de recurrir a familiares y amigos, esto con el fin de sufragar parte de los gastos más indispensables. No obstante que la suscrita le he solicitado infinidad de veces que me apoye, a lo que sin saber porque se niega a cumplir con su obligación de dar alimentos a los ya mencionados; sobra decir que en algunas ocasiones para dar de comer a mis hijos, he tenido que pedir ayuda a mis hermanos y madre para poder obtener algo de dinero ya que no cuento con trabajo y consecuentemente carezco de ingresos económicos propios para mantenernos. Para ello, promoví y obtuve pensión alimenticia provisional del

***** 3.- Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y que el C. ***** , labora para la empresa

de este propio municipio, y que obtiene excelentes ingresos económicos, adjuntando a la presente Recibo de Nómina de tal trabajador, me veo en la necesidad de Juicio ***** en contra de *****
***** , en donde le reclamo el otorgamiento y constitución de una pensión alimenticia de un 50% CINCUENTA POR CIENTO, sobre cualquier ingreso económico que obtenga ***** , ya sea por salario, honorarios, comisiones, derechos, regalías o cualquier otra denominación jurídica, que este reciba por cualesquier concepto, para que cumpla cabalmente con los alimentos descritos en el artículo 277 del Código Civil Estatal, de manera concreta los alimentos, comestibles, vestido, calzado, estudios, gastos médicos, transporte, renta de casa y diversión a que tiene derecho mi hijo y que su padre le niega.” -----

--- El C. *****; se opuso a los conceptos reclamados y respecto a los hechos arguyó: “ 1.- En relación al punto 1 de hechos, es cierto lo expresado por el accionante y no se suscita controversia alguna respecto a los hechos en cuestión, 2.- En relación al punto 2 de hechos de su demanda, es falso lo que expresa la accionante ante el señalamiento que me hace de mi desobligación de darle alimentos a los acreedores alimentistas, lo cierto es, que siempre he cumplido y he satisfecho sus necesidades alimenticias en forma continua, permanente, integral o total y no parcial en forma voluntariamente, los rubros que constituyen el concepto de alimentos; por lo

SENTENCIA

mismo no es procedente que se me obligue judicialmente; ya que siempre he cumplido en proporcionar a mis demandantes los alimentos de acuerdo a sus necesidades y a mi capacidad económica; en efecto por lo que se refiere la accionante al rubro de comida (alimentos), vestido, calzado, estudios, gastos médicos, transportes comprendidos en el numeral 277 fracción I de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado; es falso lo expresado por mi contraparte, en su necesidad de haber recurrido a familiares y amigos para sufragar parte de los mismos, toda vez que, tanto familiares como amigos no son personas de condición económica desahogadas como para poder hacer préstamos o haberle ayudado como dice la accionante a solucionar los problemas de alimentos, ya que por lo que se refiere a las amistades, estas son personas que viven de su sueldo para sufragar sus propias necesidades y por ende cualquier préstamo que ellos hicieran a terceras personas mermarían en su patrimonio económico, toda vez que los amigos y familia que refiere son amigos y familiares en común, es menester señalar que el hecho expresado es oscuro e impreciso y falto de claridad al no hacer mención los nombres y apellidos de los amigos a que refiere, así mismo en lo que refiere a familiares, estos también son personas de escasos recursos, dado que pertenecen a una clase media baja, que en su caso tampoco pudieran haber colaborado como expresa la accionante dada su situación económica en la que viven, así mismo es falso lo expuesto por la accionante en el sentido de haber recurrido a familiares y amistades para solventar parte de sus necesidades alimenticias, ya que presumiendo sin conceder que estos tuvieran los recursos necesarios y una situación económica desahogada, mi esposa no tenía porque haber recurrido a solicitar su apoyo económico, ya que como lo deje asentado siempre he cumplido con proporcionar lo necesario a los acreedores alimentistas para subsistir en forma integral y permanente, al sostenimiento del hogar por lo que refiere efectúo pagos de servicios públicos como agua, (este pago lo hago en forma anual, según lo justifico con el recibo que se exhibe a la presente, más no en forma mensual como falsamente lo hace creer la acreedora alimentista), por lo que se refiere al servicio de teléfono este rubro también es cubierto por el deudor alimentista, por lo que es falso lo que dice la accionante en el sentido de pedir ayuda para solventar el gasto referido, falso lo expresado por la accionante ya que siempre entregue lo necesario para cubrir dichos pagos a



la actora por los conceptos que se indican, prueba de ello que nunca hubo un corte de servicio de agua o teléfono, pues siempre **le proporcione lo necesario** para cubrir dichos rubros, por lo que refiere al servicio eléctrico este no causa pago alguno por su uso toda vez que el deudor alimentista es trabajador de ***** y por ende estoy exento del pago por este servicio, ya que es una prestación catalogada como prestación sindical según lo justifiqué con la copia fotostática certificada de la foja donde aparece la cláusula 67 del capítulo segundo del Contrato Colectivo del Trabajo, celebrado entre la ***** denominado de las prestaciones y garantías, en la que se establece que la CFE suministrara gratuitamente a sus trabajadores de base energía eléctrica, respecto al rubro de educación, es el deudor alimentista quien sufraga los gastos relacionados, de inscripción, uniformes, cuadernos y útiles escolares, medios de transporte, así como el pago de cuotas de padres de familia y algunos gastos relacionados extraescolares, en sus respectivas instituciones educativas en las que cursan sus estudios como es el caso de mi hijo ***** , quien estudia el *****
*****no quiero ser omiso en hacer del conocimiento de su Señoría que por tratarse de escuela primaria federal, los libros son gratuitos es decir, no causan gasto alguno para su adquisición ya que los proporciona la ***** por lo que se refiere a ***** quien cursa sus estudios actualmente en ***** en la especialidad de programación, cabe señalar así mismo que los gastos relacionados con sus estudios los realiza el deudor alimentista no así la accionante como lo pretende hacer creer, toda vez que de ser cierto lo expresado por la actora en la institución donde cursan sus estudios mi hija ***** , de haberse dejado de cubrir cantidad alguna por los conceptos que se indica no los dejan presentar exámenes parciales o finales, y que en su caso no los hubiera podido pagar la accionante sin conceder ya que según consta la propia confiesa en forma expresa en su demanda en el punto 2 de hechos de su escrito de demanda “no cuento con trabajo y consecuentemente carezco de ingresos económicos propios para mantenerlos”. En relación con su confesión expresa, cabe señalar que el acreedor alimentista tiene obligación de contribuir económicamente al

SENTENCIA

sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como la educación de éstos, obligación que establece el artículo 144 del Código Civil Vigente en el Estado, por lo que su falta de trabajo se debe a su falta de aplicación en el mismo, y como consecuencia debe en su caso suspenderse la obligación de dar alimentos atento a lo establecido en la fracción IV del artículo 295 de la Ley en cita, toda vez que, no se encuentra imposibilitada ni mental ni físicamente para trabajar, por lo que en su caso deberá obligársele a contribuir con el demandado al sostenimiento del hogar. Así mismo en su caso de que ésta no necesita alimentos en virtud de que existe una presunción a mi favor de que no los necesita y se presume la necesidad de recibir alimentos, cuando quien los reclama es incapaz de allegárselos por sí mismo, pues en este caso la acreedora alimentista no tiene ninguna incapacidad física o mental que le impida tener un trabajo para percibir ingresos económicos propios y cumplir así mismo con su obligación de contribuir al sostenimiento del hogar de acuerdo a sus posibilidades. Respecto al rubro de habitación que se encuentra inmerso en el concepto de alimentos, el deudor alimentario proporciona habitación a sus acreedores alimentarios, en virtud de que el inmueble en esquina con ***** en donde también vivo, con los acreedores alimentistas, es propiedad del deudor alimentista, a virtud de un contrato de donación gratuito que hicieran mis **padres a mi favor el SR.** ***** según lo justifico con la copia fotostática certificada del instrumento jurídico en el cual consta la donación que exhibo a la presente; luego entonces dicha circunstancia debe ser tomada en cuenta para que tome en consideración que contribuyo con el rubro de habitación y por ende cumplo con otro de los rubros del concepto de alimentos como parte de mi obligación alimentaria, lo anterior para que al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia definitiva se determine obedeciendo fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial en este caso definitiva, por lo que, de acuerdo a mis posibilidades reales económicas y al entorno social en que los acreedores se desenvuelven y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecemos, así como el ámbito social en el cual nos desenvolvemos, dado que nuestras costumbres



no requieren de lujos o extravagancias para vivir, pues somos una familia de clase media y el entorno y la sociedad en la cual convivimos son gente de nuestra misma clase y que por ende no requiere de lujos para vivir, por tal motivo debe fijarse una pensión sin atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, pues en su caso se violentarían las garantías de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte proporciono y contribuyo a favor de los acreedores alimentistas con el rubro de asistencia médica, misma que se proporciona por conducto del Instituto

* en el que proporciona además de asistencia médica, medicina y en su caso que así se requiera intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia que se proporciona en dicho instituto como en medicina familiar como en el ramo de especialidad, por lo que la acreedora alimentista no tenía porque pedir apoyo alguno para cubrir dichos gastos, como lo expresa la accionante, de que tuvo que pedir ayuda económica para cubrir el rubro de asistencia médica, y en su caso por alguna circunstancia no quería asistir atención médica al IMSS, le proporcionaba lo necesario para que los acreedores alimentistas acudieran a asistencia médica particular, según lo justifico con el original de su constancia de vigencia de derechos en la que aparecen como beneficiarios los acreedores alimentistas, como consecuencia de ello los acreedores no necesitan se fije una pensión a favor de ellos, toda vez que por dicho concepto no se eroga como lo deje asentado cantidad alguna y por ende al fijarse la pensión definitiva no debe hacerse en forma arbitraria, sino basarse en las probanzas a demostrar la necesidad del que las recibe y la posibilidad económica del que debe darlos. Por lo que se refiere a vestido, calzado y demás conceptos a que se refiere en su demanda, siempre he contribuido para ello en su totalidad y no como lo afirma la acreedora que han sido en parte, ya que de acuerdo a las necesidades de los acreedores alimentistas he cumplido con mis obligaciones en forma integral y no en forma parcial como lo pretende hacer creer, así mismo siempre han sido en forma continua y permanente, por lo que es falso que aparte de amigos y familia haya solicitado también el apoyo económico de sus hermanos y madre respectivamente, para dar de comer a nuestros hijos, lo expresado por la demandante es totalmente falso los hechos que aduce como fundamento de

SENTENCIA

su acción, lo anterior en virtud de que por lo que se refiere a sus hermanos estos no tienen capacidad económica para solventar sus propias necesidades económicas, mucho menos para proporcionar ayuda al acreedor alimentista pues su medio hermano de nombre *****actualmente se encuentra divorciado de su esposa, quien le tiene embargado el salario por concepto de pensión alimenticia, así mismo tengo conocimiento que la madre de mi esposa tiene embargado por concepto de pensión alimenticia al SR. *****toda vez que el esposo de ella falleció quedando viuda dejándola desamparada económicamente; luego entonces es falso que su señora madre y hermanos hayan contribuido en algo para que los acreedores alimentistas hayan cubierto sus necesidades de subsistencia en parte, toda vez que como la propia accionante lo confiesa expresamente en el punto que se contesta al expresar: "...esto con el objetivo de sufragar parte de los gastos mas indispensables..."; luego entonces si como la propia actora lo confiesa al expresar que no cuenta con trabajo y carece de ingresos económicos para mantenerse, resulta falso que el deudor alimentista me haya cumplido en mi obligación de proporcionárselos, aunado a que la accionante admite que el deudor alimentista vive, habita y convive con los acreedores alimentistas en el domicilio conyugal, luego entonces se advierte que la accionante adujo hechos falsos en su demanda de alimentos, y que no existía la necesidad de su reclamo, y por ende debe cesar la obligación alimentaria que reclama la actora, criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito que a la letra dice: ALIMENTOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN LA DEMANDA RELATIVA SE HAYA ADUCIDO HECHOS FALSOS Y QUE, DE ELLO, SE ADVIERTA LA INNECESIDAD DE QUIEN LOS RECLAMO, CONSTITUYE UNA CAUSA SUFICIENTE PARA EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN DE SU PAGO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACAN) (sic...). Por otra parte, si la actora expresa no recibir ingresos propios para mantenerse ya que no cuenta con trabajo propio, lo anterior se debe a su falta de aplicación en el trabajo, atento a lo establecido en la fracción IV del artículo 295 de la Ley Sustantiva Civil Vigente en el Estado; Por lo que refiere haber promovido y obtenido pensión alimenticia provisional del 50% de mis ingresos, según el expediente



***** cabe destacar que dicho porcentaje que se fijó a favor de los acreedores alimentistas, es totalmente desproporcional, dado que, la accionante acreedora alimentista omitió en su solicitud hacer del conocimiento de esa autoridad familiar que recibe alimentos en todos los rubros que constituye el numeral 277 del Código Civil Vigente en el Estado, como es el caso de comida, asistencia médica, vestido, educación a los menores acreedores, asistencia médica, habitación, etc., así mismo de mala fe omitió hacer del conocimiento de ese juzgado que no tiene ninguna imposibilidad física o mental que le impida trabajar para generar recursos propios y contribuir al sostenimiento del hogar como es su obligación, luego entonces el porcentaje fijado a favor de los acreedores alimentistas es demasiado excesivo, injusto e inequitativo, aunado a que la accionante su solicitud para la fijación de una pensión provisional y en su caso definitiva, fundó su demanda de alimentos sobre hechos falsos, de lo cual se advierte la necesidad de que se otorgue el reclamo y por ende debe tomarse como causa de cesación de la obligación alimenticia del acreedor de necesitar los alimentos, lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 295 del Código Civil Vigente en el Estado. 3.- En relación con el punto 3 de hechos de su escrito de demanda, si bien es cierto lo que expresa la accionante acreedora alimentista que labora para la empresa ***** con el carácter que se indica y que percibo los ingresos económicos según el recibo de nomina que exhibe, también es cierto que los acreedores alimentistas y en particular mi esposa carece de necesidad de su reclamo de obtener alimentos por parte del deudor alimentista toda vez como lo deje asentado y atento a lo establecido al artículo 144 del Código Civil Vigente en el Estado; la obliga a contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, y solamente exime de esta obligación al cónyuge que se encuentra imposibilitado para trabajar y careciese de bienes propios, hipótesis en la que la accionante no se encuentra para el caso de excepción, dado que ésta no se encuentra imposibilitada para trabajar, pues no tiene ninguna incapacidad física o mental que se lo impida, luego entonces de conformidad con el artículo 295 fracción IV del Código en comento, debe suspenderse la obligación de darle alimentos a virtud, de que su necesidad depende de la

SENTENCIA

falta de aplicación al trabajo, aunado a que siempre he cumplido con proporcionar alimentos a los acreedores alimentistas en forma integral y permanente de acuerdo a sus necesidades, luego entonces carece de la acción para reclamarme.” - - - - -

- - - **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del estado que: “*EL ACTOR DEBE PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO LOS DE SUS EXCEPCIONES...*”; Advirtiéndose de autos que la parte actora, ofreció y le fueron admitidos los siguientes medios de prueba: **DOCUMENTALES.-** 1.-

***** de los CC. ***** y ***** , número *****

***** 2.- Acta de nacimiento a nombre de la C. ***** ,

***** 3.- Acta de nacimiento a nombre del menor *****

***** 5.- Constancia de estudios expedida por el *****

***** 6.- Constancia de estudios expedida por la *****

***** 7.- Recibo de pago de nómina del período del *****

***** 8.- Copias certificadas deducidas de las providencias que preceden a este juicio expediente ***** del índice de este juzgado en donde se otorgó a favor de la parte acreedora una pensión alimenticia consistente en el 50 % sobre los ingresos laborales del deudor alimentista. A las que se concede valor probatorio con apoyo en los artículos 392, 397 y 398 del Código Procesal Civil de la Entidad. **CONFESIONAL.-** La que se llevó a



personal. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en cada una de las actuaciones y documentales ofrecidas, cuyo valor probatorio derivará del sentido de este fallo en concordancia con el artículo 411 del Código Procesal Civil de la Entidad. - - - - El C. ***** allegó las

***** 2.-
***** se advierte
el beneficio a favor del trabajador de base de suministro de energía eléctrica.

Impresión digital del ***** respecto al
trabajador ***** ***** , en donde constan como beneficiarios la actora
y sus descendientes. A las que se Concede valor probatorio con apoyo en
los artículos 392 y 397 del Código Procesal Civil de la Entidad.

CONFESIONAL.- La que se llevó a cabo en fecha nueve de septiembre de

SENTENCIA

dos mil quince, a cargo de la ***** , al tenor del pliego de posiciones que fue calificado de legal, probanza a la que se concede valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 393 del Código Procesal Civil de la Entidad, con lo que se acredita: que las partes de este juicio tienen establecido

*****qu
e en ese domicilio habitan y viven las partes y sus descendientes; que el articulante cumple con la absolvente y sus descendientes con la obligación de proporcionar alimentos en el rubro de habitación, proporcionando los recursos en forma continua y permanente; así como asistencia médica ante el***** en donde reciben atención médica general y especializada sin erogar gasto alguno; omite erogar gasto o pago alguno por el uso del bien inmueble en que instalaron el domicilio conyugal; que omite cubrir pago alguno por el servicio de agua potable en el domicilio conyugal, que el articulante cubrió ese pago en forma anual. Que carece de necesidad de percibir alimentos por parte del articulante; que el servicio de energía eléctrica se proporciona en forma gratuita al ser el articulante trabajador de*******TESTIMONIAL.-** La que se llevó a cabo en fecha nueve de septiembre de dos mil quince, a cargo de los

***** de acuerdo al interrogatorio calificado de legal, probanza a la que se concede valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 409 del Código Procesal Civil de la Entidad, con lo que se infiere: que conocen a las partes de este juicio y a sus hijos ***** que su presentante y sus acreedores alimentistas tienen instalado el domicilio conyugal en *****

***** que en ese domicilio habita actualmente su presentante; que su presentante siempre ha cumplido con sus obligaciones alimenticias para con su esposa e hijos; que la actora y sus menores hijos no erogan gasto o pago alguno por habitación, que no cubren gasto alguno por servicio eléctrico doméstico; que el servicio doméstico de agua potable, gas natural, los gastos de pasajes de los menores lo paga su presentante, que su presentante tiene dados de alta en*****a sus acreedores; que su presentante ha proporcionado los recursos económicos a los menores,

SENTENCIA

habitando con familiares; que su menor hijo se encuentra habitando con sus abuelos paternos; siendo casa propia. 2.- De fecha veintiuno de

noviembre de dos mil diecisiete, a cargo de la

***** A los que se concede

valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 408 del Ordenamiento

Procesal Civil de la Entidad. INFORME.- De fecha once de enero de dos

mil diecisiete, a cargo del

***** tiene

actualmente el estatus de alumna irregular, reprobando diversas

asignaturas, actualmente está en baja temporal; Al que se otorga valor

probatorio con apoyo en los artículos 392 412 del Código procesal Civil de

la Entidad. DOCUMENTALES.- 1.- Acta de divorcio de los

***** 2.- Copias certificadas deducidas del expediente

***** en donde consta la sentencia de divorcio de las partes.

3.- Constancia de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, a cargo

del *****en donde se hace saber

que la C. ***** , se encuentra inscrita y cursando el

segundo semestre de la carrera de

***** . Respecto a esta documental, se le dice al demandado que tiene

la carga de acreditar sus aseveraciones, en cuanto a la objeción que realiza

respecto a esta documental, conforme al artículo 334 del Código Adjetivo

Civil en cita, constancia que fue ratificada por quien la expidió. 4.- Acta de

matrimonio de

***** 5.- Acta de defunción a nombre de
la finada *****

***** A las que se concede valor
probatorio con apoyo en los artículos 249, 392, 397 y 398 del Código
Procesal Civil de la Entidad. -----

- - - **CUARTO.-** La personalidad de las partes ha quedado plenamente
establecida en su respectiva calidad de acreedor y deudor alimentista, según
se desprende de las constancias procesales.- Por cuanto hace a la vía
elegida por la actora, para promoción del presente Juicio, advertimos, que la
misma es la correcta, en atención, a lo que dispone el artículo 451 de la Ley
adjetiva Civil, establece la presente Vía, para dirimir las cuestiones
relacionadas con el derecho y monto de la pensión alimenticia decretada. - - -

- - - **QUINTO.-** Realizando un análisis del caso que nos ocupa, encontramos
que compareció la C. *****
***** así como la C. *****
ha alcanzado la mayoría de edad, en contra del C. *****
quien reclama la fijación de una pensión alimenticia con carácter de definitiva
a favor de tales acreedores. -----

- - - Ahora bien, respecto al derecho a alimentos que hizo valer la C. *****

en su carácter de cónyuge del C. *****
que primigeniamente fue justificado el lazo matrimonial que unía a las partes
de este juicio; más debido a las circunstancias que devinieron con
posterioridad durante el curso del juicio, se pudo constatar el divorcio de
ambas partes, para finalmente agregar a los autos la partida de defunción de
la hoy finada *****
deceso que se ha dado en fecha
veintinueve de enero de este año; circunstancia que da por terminado el
presente litigio de alimentos por cuanto hace a su persona, con fundamento
en el artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad. Es por lo que se
deberá dejarse sin efecto la porción de alimentos que le fue asegurada
sobre los ingresos salariales del deudor alimentista. -----

- - - En lo que respecta al derecho a alimentos que reclama la C.

quien ya ha alcanzado la mayoría de edad, en
el curso del juicio; ha quedado acreditado con su partida de nacimiento,

SENTENCIA

su carácter de descendiente directa del deudor alimentista; y si bien, se advierte de la última constancia de estudios exhibida, que tal acreedora cursaba el segundo semestre de la carrera de

*****; mas también puede advertirse de la documental **exhibida por la** parte demandada, que tal acreedora en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, contrajo matrimonio; por ende la misma ha contraído derechos y obligaciones mutuas para con su consorte, ello conforme a los artículos 144 y 279 del Código Civil de la Entidad, ya que ambos cónyuges contribuirán al sostenimiento del hogar y a su alimentación, siendo obligación de los cónyuges el darse alimentos. Por ende la **C. *******, ha dejado de necesitar alimentos de su padre, conforme al artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad. Es por lo que se deberá dejarse sin efecto la porción de alimentos que le fue asegurada sobre los ingresos salariales del deudor alimentista. - - - - -

- - - Por último, respecto a la acción de alimentos que fuera entablada por la hoy finada ***** en representación de su menor hijo ***** siendo acreditado con la partida de nacimiento del menor, su carácter de descendiente directo respecto al **C. *******; y toda vez que durante el curso de este juicio ha sobrevenido el deceso de la progenitora del menor, así como atendiendo a los efectos de la patria potestad, dispone el Código Civil de la Entidad, en su artículo 413 fracción I, el ejercicio de la patria potestad se ha extinguido por cuanto hace a la figura materna, ante su fallecimiento; asimismo, dispone el artículo 383 de dicho Código Sustantivo en cita, en la parte que nos interesa, que “La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro”. Por tanto, ahora corresponde únicamente al padre del deudor alimentista el ejercer la patria potestad sobre su menor hijo, conforme a los efectos del artículo 382 del Código Civil del Estado; la que ejercerá sobre la persona y bienes de su menor hijo, teniendo por objeto la protección integral de su menor hijo en sus aspectos físico, mental, moral y social, e implica el deber de la guarda y educación del menor; desprendiéndose del último estudio socioeconómico practicado en este juicio, que de hecho es el **C. *******, quien viene haciéndose cargo de su menor hijo, quien

estaba al pendiente de sus gastos, habitando tanto padre e hijo al día tres de octubre de dos mil diecisiete, en que se realizó tal estudio socioeconómico, en el domicilio de los abuelos paternos. Es por lo que no deberá continuar vigente el embargo precautorio que fuera trabado sobre los ingresos del deudor alimentista, respecto a su menor hijo, si es el padre quien actualmente tiene incorporado a su familia a su descendiente, conforme al artículo 286 del Código Civil de la Entidad; máxime que es el padre quien actualmente esta a cargo del cuidado del menor, ante el fallecimiento de la actora. En consecuencia, se concluye que **NO HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO** ***** , promovido por la **C. ******* , en nombre propio y en representación de su menor hijo de nombre cuya iniciales son ***** así como la **C. ******* , quien ya ha alcanzado la mayoría de edad, **en contra del C. *******; - - - - - En consecuencia, de acuerdo a lo asentado en el último considerando, se **CANCELA** y por ende se deja sin efecto, la pensión alimenticia que fuera otorgada en forma provisional en las providencias precautorias que preceden a este juicio, expediente ***** del índice de este propio juzgado, a favor de la actora y sus descendientes, consistente en el 50 % sobre el salario y demás prestaciones que percibe el **C. ******* , en su carácter de trabajador en la ***** porcentaje que deberá cancelarse. - - - - - En su oportunidad envíese atento oficio al representante legal de la la ***** a fin de que se sirva cancelar el porcentaje del 50 % que fuera trabado sobre el salario y demás prestaciones que percibe el trabajador **C. ******* ; en los términos del apartado anterior. - - - - - Con fundamento en el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condena de gastos y costas, para ninguna de las partes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fé.- - - - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 112, 113, 115, 470, 471 y relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se: - - - - - **RESUELVE** - - - - -

SENTENCIA

- - - **PRIMERO.-** De acuerdo a las causas que devinieron en este juicio, de acuerdo a lo asentado en el último considerando, en consecuencia: - - - -

- - - **SEGUNDO.- NO HA PROCEDIDO el presente JUICIO**
*******, promovido por la C. *******,
en nombre propio y en representación de su menor hijo de nombre
cuya iniciales son ***** así como la C.
*******, quien ya ha alcanzado la mayoría de edad, en**
contra del C. ***;** - - - - -

- - - **TERCERO.-** En consecuencia, de acuerdo a lo asentado en el último
considerando, se CANCELA y por ende se deja sin efecto, la pensión
alimenticia que fuera otorgada en forma provisional en las providencias
precautorias que preceden a este juicio, expediente*****del índice de
este propio juzgado, a favor de la actora y sus descendientes, consistente
en el 50 % sobre el salario y demás prestaciones que percibe el C. *****
*******; en su carácter de trabajador en la**

*****porcentaje que deberá cancelarse. - -

- - - **CUARTO.- En su oportunidad envíese atento oficio al representante**
legal de la

*****a fin de que se sirva cancelar el
porcentaje del 50 % que fuera trabado sobre el salario y demás prestaciones
que percibe el trabajador C. *******; en los términos del resolutivo**
anterior. - - - - -

- - - **QUINTO. -** Con fundamento en el artículo 131 del Código procesal Civil
de la Entidad, no se hace condena de gastos y costas, para ninguna de las
partes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fé.- - - - -

- - - - **SEXTO.-** Se les hace saber a las partes, que de conformidad con el
Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre
de dos mil dieciocho, en el sentido de que una vez concluido el presente
asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos
exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos
serán destruidos junto con el expediente; lo que se hace de su
conocimiento, para los efectos conducentes. - - - - -

- - - - - **SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

SENTENCIA 163

Así lo resolvió y firma la C. Licenciada **DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO**, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, quien actúa con el Licenciado ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Licenciada DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO
Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Licenciado ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA
Secretario de Acuerdos del Juzgado
Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

-- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste. -----
L'DAHF/L'ESGV/LPGM

El Licenciado(a) LIC. LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 163) dictada el (VIERNES, 29 DE MARZO DE 2019) por el JUEZ, constante de (10) DIEZ fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.